



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 4 de febrero de 2026

En San José, a las diez horas con veinte minutos del cuatro de febrero del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
24-022107-0007-CO	2026004140	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Mario Redondo Poveda, en su condición de Alcalde y a Ronny Rojas Fallas, en su condición de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto N° 2024-28948 de las 9:20 horas de 4 de octubre de 2024, bajo la advertencia de ordenarse testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hicieren. Notifíquese a Mario Redondo Poveda, en su condición de Alcalde y a Ronny Rojas Fallas, en su condición de Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.
25-002360-0007-CO	2026004141	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente el 29 de enero de 2026, a fin de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
25-003232-0007-CO	2026004142	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-012761-0007-CO	2026004143	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-015207-0007-CO	2026004144	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-024852-0007-CO	2026004145	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión formulada. Tome nota el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
25-031889-0007-CO	2026004146	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2025036312 de las 09:35 horas del 04 de noviembre de 2025 y que, tal como lo indicaron en su informe, dispongan lo necesario para que se realice la cirugía que la parte recurrente requiere durante el mes de febrero de 2026. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese.
25-031889-0007-CO	2026004147	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial presentado por el recurrente a las 15:34 horas de 26 de enero de 2026, para que se trámite como un asunto nuevo.



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:20:00

25-035241-0007-CO	2026004148	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la cita del amparado en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital San Francisco de Asís. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-035720-0007-CO	2026004149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-036021-0007-CO	2026004150	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-036048-0007-CO	2026004151	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a las autoridades del hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su condición respectiva de directora general a. i. y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado por un especialista en Optometría de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-036248-0007-CO	2026004152	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y Mario Fletes López, cada uno en su respectiva condición de director general y jefe del servicio de Medicina Interna, ambos del hospital de San Carlos, así como a Carlos Eduardo Jiménez Herrera, Ramsés Badilla Porras, Laura Hernández Con y Claire Dobrzelewski Mora, por su orden, director general, jefe del servicio de Genética y Metabolismo, jefa del servicio de Neurología y jefa del servicio de Psiquiatría y Psicología, todos del hospital Nacional de Niños, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes, coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que; 1) en el plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, determinen a cuál de los dos centros médicos le corresponde la atención del tutelado; y, 2) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado por el especialista del centro médico que se haya determinado en el punto uno de esta orden y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad



			recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-036635-0007-CO	2026004153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Alberto Sheerin Arrieta en su calidad de jefe de la Clínica a.i. del Servicio de Medicina y a Michael Eugenio Núñez Quirós en su calidad de jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen los cargos que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Fisiatría en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia y una vez valorado se defina la cantidad de citas que requiere para terminar con la recuperación de la cirugía. Deberán además reprogramar la cita que le fue cancelada el 16 de diciembre de 2025 en el Servicio de Fisiatría. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-037099-0007-CO	2026004154	CONSULTA CONSTITUCIONAL JUDICIAL	Désele curso a la consulta de constitucionalidad presentada en relación con los artículos 53 y 56 del Reglamento n° 45174-MJP y las Directrices DVJ-009-004-2025 y DVJ-010-09-2025. En lo demás, se suspende el trámite de esta consulta, hasta tanto no sea resuelta la que se conoce en el expediente 25-32654-0007-CO que se tramita en esta Sala.
25-037316-0007-CO	2026004155	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-037549-0007-CO	2026004156	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades hospitalarias recurridas de lo indicado en la parte final del Considerando I de este pronunciamiento.
25-037639-0007-CO	2026004157	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-038154-0007-CO	2026004158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de directora general y Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, así como a Marvin Yglesias Rosales, en su condición de director a.i. del Centro de Detección Temprana de Cáncer Gastrointestinal, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que INMEDIATAMENTE definan a cuál centro médico le corresponde la atención de la paciente, de modo que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal



			<p>procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
25-038322-0007-CO	2026004159	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al hospital San Vicente de Paúl. Se les ordena a Jhonny Álvarez Molina, Mario Felipe Ruiz Cubillo, Audrey Pérez Chaves y Eliécer Emilio García Hidalgo, cada uno en su condición de director general, jefe del servicio de Cirugía, jefa del servicio de Medicina y Rehabilitación y jefe del servicio de Medicina, todos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que: 1) En el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea atendida en el servicio de Gastroenterología del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. 2) En el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se lleve a cabo una valoración interdisciplinaria de la tutelada y se determine si -tal como alega el recurrente- requiere una cirugía para la colocación de la sonda PEG, de modo que, en caso de que se defina la pertinencia de ese procedimiento, este sea realizado dentro del MES SIGUIENTE a tal determinación. 3) En caso de que no se haya llevado a cabo, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se lleve a cabo la valoración/aplicación de la toxina botulínica con respecto a la amparada en el servicio de Rehabilitación del hospital San Vicente de Paúl. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de los médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen la realización de los procedimientos antes mencionados y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
25-038688-0007-CO	2026004160	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	<p>Se rechaza de plano la acción. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal y la magistrada Hess Herrera ponen nota.</p>
25-038990-0007-CO	2026004161	RECURSO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Jocy Solís Castro,</p>



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:20:00

		DE AMPARO	<p>en su condición de directora general y Junior Quesada Porras, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que: a) en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada el estudio objeto de este recurso y sea valorada en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio. b) en el plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le realice a la tutelada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
25-039007-0007-CO	2026004162	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde y a Randall Barahona Brenes, en sus respectivas condiciones de en su condición de directora general y jefe de la Sección de Medicina y Especialidad Hematología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, así como a Pablo Montero Hidalgo, en su condición de director médico a.i. del Área de Salud de Turrialba – Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada por el médico tratante, y se defina el plan de manejo para seguir en atención a su tratamiento y, una vez que el médico tratante le prescriba el medicamento, el mismo se le deberá entregar o aplicar (según corresponda) INMEDIATAMENTE, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
25-039151-0007-CO	2026004163	RECURSO DE AMPARO	<p>No ha lugar a la gestión formulada. Desglócese el escrito incorporado al expediente digital el 2 de febrero de 2026, a los efectos de que en los términos del considerando III de este pronunciamiento sea tramitado como un asunto nuevo.</p>



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:20:00

25-039228-0007-CO	2026004164	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en relación con la cita. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-039295-0007-CO	2026004165	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Gerencia de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, al Hospital San Rafael de Alajuela, al Hospital San Juan de Dios y al Hospital Calderón Guardia. Se le ordena a Esteban Vega de la O en su condición de Gerente de la Gerencia de Logística de la Caja Costarricense de Seguro Social, a Carolina Chaves Araya y a Lizett Padilla Garro, bajo ese mismo orden directora general a.i. y directora del servicio de farmacia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, a Eli Chaves Segura y a Evelyn Villalobos Madrigal, bajo ese mismo orden director general a.i. y directora a.i. del servicio de farmacia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Mario Sibaja Campos en su condición de director general a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que tomen las medidas de coordinación pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, DE INMEDIATO, realicen las gestiones de coordinación necesarias, para garantizarle la entrega de los fármacos insulina glargina y lispro, a los recurrentes que cuenten con recetas para ello, en la dosis y en la cantidad que así lo indicó su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Área de Salud recurrida, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-039447-0007-CO	2026004166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anner Angulo Leiva y a Silvia Ruiz Marchena, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital La Anexión, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Ortopedia del centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:20:00

			contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-039573-0007-CO	2026004167	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
25-039600-0007-CO	2026004168	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto al estudio prescrito y la cita de control. Se les ordena a Erasmo Antonio Serrano Frago y Randall Álvarez Juárez, por su orden, director a. i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas y director general del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ocupe tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que 1) en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado el estudio de lumbosacra prescrito y el reporte sea incorporado a su expediente de salud; y 2) dentro del plazo de máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en el servicio de Neurocirugía del hospital recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-039601-0007-CO	2026004169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Ileana Azofeifa Hernández, en su condición de directora general a.i. del Hospital Adolfo Carit Eva, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 3 de abril de 2026, se le realice a la amparada el procedimiento objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-039604-0007-CO	2026004170	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.



Documento firmado digitalmente
2026-04-09 09:22:20

		CIONALIDAD	
25-039688-0007-CO	2026004171	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la reprogramación de la cita en el servicio de Dermatología. 1) Se les ordena a Eli Antonio Chaves Segura y Sergio Cortés Fernández, cada uno en su condición de director general a. i. y jefe del Servicio de Dermatología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que al tutelado se le valore en el servicio de Dermatología dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención del padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. 2) Se le ordena a Marianela Fallas Villalobos, directora del CAI Marcus Garvey, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea trasladado a la cita que se le asigne en el servicio de Dermatología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-039698-0007-CO	2026004172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en relación con el hospital San Juan de Dios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general y Eugenia María Cruz Harley, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, ambas del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en la Especialidad de Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-039790-0007-CO	2026004173	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo referente a la cita de valoración. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y a Cristian Mauricio Granados Rodríguez, Jefe de Medicina General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:20:00

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la Clínica del Dolor, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-040303-0007-CO	2026004174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a. i. y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que la amparada reciba inmediatamente el tratamiento pembrolizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-000012-0007-CO	2026004175	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandi Delgado, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en la especialidad optometría y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-UUU123-0007-CO	2026004176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, en su respectiva condición de



Documento firmado digitalmente

29/04/2026 09:20:00

			<p>directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que -en caso de que no hubiese ocurrido- dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.</p>
26-000162-0007-CO	2026004177	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo contra el hospital San Rafael de Alajuela. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Michael Eugenio Núñez Quiros, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 25 de febrero 2026, fecha indicada en el informe rendido, el tutelado sea valorado en el servicio de Ortopedia y se defina el plan médico por seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
26-000195-0007-CO	2026004178	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Joicy Solís Castro, en su condición de directora general, y al Dr. Junior Quesada Porras, en su carácter de jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con</p>



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:20:00

			otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-000226-0007-CO	2026004179	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-000352-0007-CO	2026004180	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a. i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "TRASTUZUMAB DERUXTECAM"; en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2026-0000710 del 30 de enero de 2026. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-000361-0007-CO	2026004181	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la falta de traslado a la cita médica. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Manuel Ramírez Cardoce, en su condición de jefe del servicio de Infectología, ambos del hospital San Juan de Dios, así como a Jenny Patricia Chacón Fernández, en su condición de directora y Rafael Gozález Cortes, en su condición de director médico de la Clínica La Reforma, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 26 de febrero de 2026, fecha indicada en el informe rendido, el tutelado sea valorado en el servicio de Infectología de ese nosocomio y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro de salud que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito



			no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
26-000363-0007-CO	2026004182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-000381-0007-CO	2026004183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la parte tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-000640-0007-CO	2026004184	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joumana Zaglul Ruiz, en su condición de directora general y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



			la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
26-000732-0007-CO	2026004185	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Jairo Villarreal Jarmaillo, en condición de jefe de Servicio de Urología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Urología el 30 de abril de 2026, conforme a los términos informados. Se previene a las recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-000734-0007-CO	2026004186	CONSULTA CONSTITUCIONAL JUDICIAL	No ha lugar a evacuar la consulta.
26-000750-0007-CO	2026004187	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-000765-0007-CO	2026004188	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades de la CCSS. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, Tatiana Dormond Montaña, en su condición de coordinadora del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de jefe del servicio de Oftalmología, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que: a) el 24 de febrero de 2026, tal como se informó, se realice al amparado el estudio objeto de este recurso. Lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. b) que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia el tutelado sea atendido por un especialista en Optometría del centro médico recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro de salud que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia



			ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En cuanto a las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso; sin embargo, deberán tomar nota de lo indicado in fine del considerando IV de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-000886-0007-CO	2026004189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Sebastián Salas Pérez, en su condición de jefe a.i. del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado el estudio objeto de este recurso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-000915-0007-CO	2026004190	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Centro de Atención Institucional Liberia. Se ordena a Carla Martínez Umaña, en su condición de directora a.i. del Centro de Atención Institucional Liberia, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de INMEDIATO remita nuevamente al Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño la referencia médica a la Especialidad de Psiquiatría -debidamente corregida y completa- conforme a los criterios clínicos señalados por dicho nosocomio, a fin de posibilitar la programación de una valoración psiquiátrica en favor del tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-000932-0007-CO	2026004191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y José Barahona Cano, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio Radiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que, en caso de que no haya ocurrido, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleven a cabo los reportes de las TAC realizadas al amparado el 11



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:20:00

			de agosto de 2025 y garanticen que tales resultados consten en el expediente de salud del paciente. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-000973-0007-CO	2026004192	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-000995-0007-CO	2026004193	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital al ser las 09:10 horas del 03 de febrero de 2026, para que sea tramitado y conocido como un asunto nuevo.
26-000999-0007-CO	2026004194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda pone nota.
26-001021-0007-CO	2026004195	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a José Roberto Ulloa González, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio de Ortopedia recurrido (si otra causa ajena a lo conocido en el sublite no lo impide). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-001062-0007-CO	2026004196	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con el Centro Nacional de Imágenes Médicas. Se le ordena a Erasmo Serrano Frago, en su condición de director a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que el resultado -de la resonancia magnética- objeto de este amparo esté disponible e incorporado en el expediente médico del amparado antes del 9 de febrero de 2026, fecha establecida para la cita de valoración en el servicio de Rehabilitación y Fisiatría del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:20:00

			ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-001064-0007-CO	2026004197	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Michael Eugenio Núñez Quiros, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso de amparo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001071-0007-CO	2026004198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Pablo Sibaja Álvarez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la operación prescrita al tutelado. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-001085-0007-CO	2026004199	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Daver Vidal Romero, en condición de director médico del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:20:00

			<p>tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios; y b) Se ordena al director general del hospital recurrido, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Oftalmología, para la realización de la biometría que tiene pendiente en su ojo derecho. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
26-001086-0007-CO	2026004200	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y María Vanessa Gómez Osos, en su respectiva condición de directora general y coordinadora del servicio de Cirugía Vasculor Periférico, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado por un especialista en Vasculor Periférico de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención del padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
26-001091-0007-CO	2026004201	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a quien ocupe el cargo de Director Médico del Centro Nacional de Rehabilitación Dr. Humberto Araya Rojas (CENARE), que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la valoración que requiere y se determine el procedimiento a seguir. Asimismo, se le ordena a quienes ocupen los cargos de al Director General, al Jefe de Seguridad y al Director Médico de la Clínica, todos del Centro de Formación Institucional Juvenil Zurquí, el deber de trasladar al petente a la cita que le sea programada por el CENARE dentro del plazo indicado anteriormente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a</p>



			la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone notas. Notifíquese.
26-001124-0007-CO	2026004202	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo respecto del hospital San Vicente de Paúl. En cuanto al hospital México, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001194-0007-CO	2026004203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden gerente médico a.i. y coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "TECLISTAMAB"; en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso del tutelado, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2026-0000718 del 30 de enero de 2026. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-001259-0007-CO	2026004204	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al plazo excesivo en que fue programada la cita en el Servicio de Optometría del Hospital San Rafael al tutelado. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos que, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le realice la cita de valoración en el Servicio de Optometría que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. Notifíquese.
26-001316-0007-CO	2026004205	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez



Documento firmado digitalmente
20/04/2026 10:20:00

		DE AMPARO	Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) tal como se informó, el 19 de febrero de 2026, se le practique al amparado el procedimiento de resección de pterigión; y 2) en el plazo de UN MES, contado a partir de esa primera intervención, se le realice al recurrente la cirugía de catarata lateralidad derecha. Todo lo anterior se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen alguna de las intervenciones quirúrgicas y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001320-0007-CO	2026004206	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas salvan el voto y ordenan realizar la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
26-001403-0007-CO	2026004207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General y a Juan José Meléndez Lugo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-001411-0007-CO	2026004208	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen los referidos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:20:00

			comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota de forma conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-001417-0007-CO	2026004209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, así como a quien funja como Jefe (a) del Servicio de Cirugía General de ese centro médico, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada la cirugía que le fue prescrita. Lo anterior previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-001430-0007-CO	2026004210	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en virtud de la cita programada para febrero de 2027), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001477-0007-CO	2026004211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daver Vidal Romero, en calidad de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la hora y fecha indicada, a saber, las 16:00 horas del 07 de febrero de 2025, la tutelada sea valorada en la especialidad de optometría, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:20:00

			<p>cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.</p>
26-001547-0007-CO	2026004212	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, a Jorge Arauz Chavarría, Jefe del Servicio de Cardiología y a Maureen Murillo Jiménez, Jefa del Servicio de Cirugía General y Laparoscópica, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que I.- [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la colocación del Holter y se le realice el Ecocardiograma, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y si otra causa médica no lo impide. II.- Sea valorado en el Servicio de Cardiología, en la fecha indicada a esta Sala (26 de marzo de 2026), si otra causa médica no lo impide. III.- Se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
26-001550-0007-CO	2026004213	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
26-001586-0007-CO	2026004214	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la parte amparada se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 1º de abril de 2026 en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
26-001631-0007-CO	2026004215	RECURSO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas,</p>



Documento firmado digitalmente
20/04/2026 10:20:00

		DE AMPARO	daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Carolina Chaves Araya, en calidades de Directora General y Coordinadora a.i. del Servicio de Radiología, respectivamente, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 02 de marzo de 2026, se le realice el estudio médico a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-001639-0007-CO	2026004216	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-001640-0007-CO	2026004217	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su doble condición de directora general y jefa del servicio de Oftalmología del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido por un especialista en Oftalmología del nosocomio recurrido y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001669-0007-CO	2026004218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-001696-0007-CO	2026004219	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
26-001733-0007-CO	2026004220	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la Especialidad de Urología el 14 de mayo de 2026, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:20:00

			apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001738-0007-CO	2026004221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Audrey Pérez Chaves, en su condición de Coordinadora del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-001752-0007-CO	2026004222	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo que realice las acciones necesarias para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practiquen los exámenes prescritos el 24 de febrero de 2026, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En los demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-001801-0007-CO	2026004223	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Hernán López Salas, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, al que pertenece la Especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:20:00

			<p>coordinen lo pertinente para que: a) se ponga en conocimiento del Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, la fecha de la cita; y b) el 20 de febrero de 2026, se practique al amparado la gastroscopia que necesita. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García, así como la magistrada Hess Herrera consignan una nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas, da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.</p>
26-001856-0007-CO	2026004224	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general, y a Junior Quesada Porras, en su condición de jefe de Ortopedia-Audiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte amparada se le realice la audiometría que requiere, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios e insumos o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
26-001857-0007-CO	2026004225	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
26-001887-0007-CO	2026004226	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Jorge Obando Ramírez, en calidades de Directora General y Coordinador del Servicio de Oftalmología, respectivamente, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 09 de marzo de 2026, se le realice la valoración médica al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá</p>



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:20:00

			<p>prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.</p>
26-001918-0007-CO	2026004227	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-001920-0007-CO	2026004228	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Oftalmología, en la plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. De otra parte se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Carlos Steven Ampie Álvarez, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a la recurrente, se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
26-001921-0007-CO	2026004229	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en condición de director general y a Pablo Sibaja Álvarez, en condición de jefe a.i. de Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>



26-002055-0007-CO	2026004230	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y a Jeremías Sandi Delgado, en su condición de jefe a. i. del servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cita de valoración que requiere en el servicio de Oftalmología, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.
26-002107-0007-CO	2026004231	RECURSO DE AMPARO	Se declara son lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Ruddy Canales Vargas, Jefatura Sección de Cirugía y Especialidad Ortopedia, todos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez o a quienes ocupen los cargos que procedan en el plazo máximo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia a coordinar lo que corresponda para que el amparado inicie con el proceso que le permita completar los requisitos preoperatorios -proceso que no puede tardar más de seis meses-. Vencido ese plazo y si el médico tratante estima que es candidato para la cirugía en el Servicio de Ortopedia deberán tomar las medias que corresponda para agendar el procedimiento en plazo máximo de UN MES contado a partir de la valoración de los exámenes preoperatorios. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-002109-0007-CO	2026004232	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Daniel Abarca Hernández, Director General y a Silvia Alfaro Vargas, Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital San Carlos , o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (16 de febrero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002136-0007-CO	2026004233	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (12 de marzo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002138-0007-CO	2026004234	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela Guillén Vega, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, a más tardar el 26 de febrero de 2026, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002145-0007-CO	2026004235	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a Juan José Meléndez Lugo, en su condición de jefe a. i. del servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la parte amparada-hernia inguinal indirecta lateralidad izquierda- todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:20:00

			e institucionales. De igual forma, se le deberá comunicar a la parte tutelada sobre la programación de la cirugía en disputa. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios e insumos o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002182-0007-CO	2026004236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General, y a Fernando González Salazar, en su condición de Jefe de la Clínica del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía que requiere en ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-002237-0007-CO	2026004237	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, en su doble condición de Directora General y Jefa del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el amparado Bernardo Garita Hernández sea atendido por el oftalmólogo dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002243-0007-CO	2026004238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos funcionarios del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:20:00

			lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la amparada sea atendida por un especialista en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002277-0007-CO	2026004239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002341-0007-CO	2026004240	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
26-002366-0007-CO	2026004241	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Priscilla Balmaceda Chaves y Mario Felipe Ruiz Cubillo, en sus calidades de Directora General, y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
26-002376-0007-CO	2026004242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y a Junior Quesada Porras, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-002391-0007-CO	2026004243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002401-0007-CO	2026004244	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Eladio Valverde Villalobos, Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES,



			<p>contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
26-002405-0007-CO	2026004245	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, y a Michael Núñez Quirós, en su condición respectiva de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique al paciente la hora y fecha de la cita agendada para 17 de marzo de 2026; y, además, que en dicha fecha sea valorado. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.</p>
26-002465-0007-CO	2026004246	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Carlos Steven Ampie Álvarez, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 6 de abril de 2026 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
26-002466-0007-CO	2026004247	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, directora general. y José Miguel Jiménez Elizondo, jefe de Radiología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro</p>



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:20:00

			del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se ponga a disposición del recurrente y su médico tratante el resultado de la Tomografía Axial Computarizada (TAC), realizada el 06 de agosto de 2025. Adicionalmente, en el mismo plazo, deberá otorgarse cita con su médico tratante, para que analice el resultado del TAC, y determine el tratamiento médico a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de dicha cita. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-002495-0007-CO	2026004248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea ingresada el 20 de abril de 2026 para que sea valorada y programe la cirugía prescrita, conforme a lo informado, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002525-0007-CO	2026004249	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que las valoraciones penitenciarias que para este momento se encuentran pendientes, sean efectuadas en la fecha señalada en este hábeas corpus, sea el próximo 25 de febrero de 2026, y se le notifique al privado de libertad los resultados correspondientes. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
26-002624-0007-CO	2026004250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Joicy Solís Castro, a Junior Quesada Porras y a José Miguel Jiménez Elizondo, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Ortopedia y Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ostenten los cargos, que



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:20:00

			giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la Tomografía Axial Computarizada que fue prescrita por su médico tratante y, una vez realizado el estudio, deberá ser valorada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, dentro del plazo de UN MES, desde la fecha de emisión del reporte, para que se determine el tratamiento médico a seguir para el manejo de su patología. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Además, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar la realización de la colonoscopia programada para el 27 de enero de 2026. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
26-002632-0007-CO	2026004251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde en su doble condición de directora general y jefe del servicio de optometría del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 24 de febrero de 2026, se le realice la atención médica al tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
26-002700-0007-CO	2026004252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Luis Diego Rodríguez Carrillo, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias respectivas, para que el 11 DE FEBRERO 2026, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se atienda a la persona amparada en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002702-0007-CO	2026004253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen los referidos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía pendiente al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota de forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
26-002942-0007-CO	2026004254	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Simón Guillén Solano, en su condición de juez coordinador del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de San José, Pavas, sede Suroeste, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en efecto, el 10 DE FEBRERO DE 2026 se celebre la vista oral de apelación de medidas cautelares y ahí se resuelva de manera definitiva la impugnación planteada por la parte tutelada y se le notifique lo resuelto. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

A las doce horas con cincuenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:20:00

Fernando Castillo V.
Presidente